

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, aumentando la información acerca de todos los Territorios de que se ocupa el Comité Especial, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

d) Que mantenga una relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones interesadas, celebrando consultas periódicas e intercambiando información pertinente;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

g) Que asegure que los medios y servicios necesarios para ese fin estén disponibles;

h) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/36. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos,

su resolución 43/23, de 14 de noviembre de 1988, en que encomió las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur, y su resolución 44/20, de 14 de noviembre de 1989, en que observó con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Reafirmando también que los Estados de la zona están decididos a acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Consciente también de la importancia del Atlántico Sur para las transacciones marítimas y comerciales mundiales, y decidida a conservar la región para todas las actividades amparadas por las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluida la libertad de navegación en alta mar,

Observando con satisfacción las diversas iniciativas de los Estados de la zona para contribuir al logro de los objetivos de ésta,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 44/20⁵⁷;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos y con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

3. *Observa con satisfacción* la segunda reunión de los Estados de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Abuja, Nigeria, del 25 al 29 de junio de 1990, y toma nota del documento final de la reunión⁵⁸;

4. *Acoge con beneplácito* la independencia de Namibia, su admisión como miembro de la comunidad de los Estados de la zona y su participación en las actividades de ésta, y exhorta a la comunidad internacional a prestar la asistencia necesaria a Namibia en relación con sus necesidades definidas, con objeto de consolidar su independencia y soberanía;

5. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir desechos peligrosos, tóxicos y nucleares a la región y de utilizarla para el vertimiento de esos desechos y toma nota de la determinación de los Estados de la zona de establecer un mecanismo para fiscalizar, co-

⁵⁷ A/45/653.

⁵⁸ A/45/474, anexo.

tejar y difundir información y datos sobre el movimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares en la región;

6. *Destaca* la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias con objeto de garantizar su protección contra daños ambientales;

7. *Acoge con reconocimiento* la asistencia que la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han prestado para la convocación, por los Estados de la zona, de un seminario de un grupo de expertos celebrado en Brazzaville del 12 al 15 de junio de 1990, en el cual se examinó la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁹, y espera con interés la convocación del segundo seminario sobre el tema, que se celebrará en el Uruguay en 1991, en particular con miras a que en él se indiquen esferas concretas para que los Estados de la zona cooperen en todos los programas comunes relacionados con el mar;

8. *Expresa apoyo* por la determinación de los Estados de la zona de que las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo se incluyan entre las que puedan ser financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide a las Naciones Unidas, así como a otros organismos internacionales competentes, que presten asistencia a los Estados de la zona, a su solicitud, para satisfacer sus necesidades al respecto;

9. *También expresa apoyo* por las aspiraciones de los Estados de la zona de convertirla en un instrumento activo para la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la igualdad racial, la justicia y la libertad como elementos esenciales de la paz, el desarrollo y la cooperación en los planos nacional y regional;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

47a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1990

45/67. Cuestión de Palestina

A

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978,

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

34/65 A y B, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, y 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁶⁰,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha realizado en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 93 a 102 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos⁶¹ y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones, con inclusión de la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones, a que modifique su programa aprobado de seminarios y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales cuando lo considere apropiado, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar a la opinión pública en Europa y América del Norte y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide también* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en su tarea de aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y crear un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/45/35).

⁶¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.